

Términos y condiciones

- Shippter SpA se ciñe exclusivamente al movimiento de carga nueva.
- Las tarifas expuestas en plataforma son exclusivamente para carga general. En caso de carga IMO, sobredimensionada u otra que no corresponda a carga general, las tarifas se deben ver caso a caso.
- Considerar que dado a su alta volatilidad, las tarifas expuestas en la plataforma para importaciones full container (FCL) son referenciales. Por esta razón, una vez se cuente con la reserva por parte de la compañía naviera, se enviará un correo solicitando la confirmación de la nueva tarifa por parte del cliente.
- La solicitud de contratación de servicios constituye una pre-reserva, la que está sujeta a la confirmación entre los datos ingresados en la plataforma y la información entregada por parte del proveedor a nuestras oficinas en origen.
- Los tiempos de tránsito, fechas de zarpe y fechas de arribo de naves/vuelos informados por Shippter SpA son siempre estimados y están sujetos a modificaciones impuestas por compañías navieras y aerolíneas. En caso del no cumplimiento de las fechas informadas, Shippter SpA no se hará cargo del eventual perjuicio ocasionado.
- En caso de discordancias entre el requerimiento ingresado en la plataforma, y el volumen y peso final de la carga, la facturación se realizará de acuerdo al peso y volumen final consignado en el b/l o AWB.
- En caso de que la carga importada sea “no apilable”, la tarifa facturada por Shippter SpA se calculará a partir del volumen real de la carga sumado al volumen no utilizado sobre la carga por el hecho de que no es posible apilar otras cargas sobre ella.
- Todos los servicios prestados a través de plataforma son facturados por Shippter SpA a excepción de los servicios de internación. En caso de las operaciones marítimas, las facturas tanto exenta cómo afecta de IVA son emitidas aproximadamente dos semanas posterior al zarpe.
- Shippter SpA aplica un 6,0% de recargo en el tipo de cambio utilizado en la emisión de la factura exenta de IVA.
- Los pagos internacionales de los consignatarios de las cargas a los respectivos proveedores en origen deben ser 7 (o más) días hábiles antes del ETA de la nave que contiene la carga. La razón de lo anterior es para que no existan contratiempos operativos en destino. En caso de que el pago sea 6 (o menos) días hábiles antes del ETA, Shippter no se responsabiliza por una eventual caída a piso como consecuencia de la tardía liberación de los BL's.

- En caso de contratar el servicio de internación, la tarifa expuesta en plataforma considera un máximo de 6 ítems por DIN. Todo ítem adicional tendrá un costo de UF 0,2 + IVA por ítem.
- Shippter SpA no se responsabiliza por la incorrecta emisión de certificados de origen en caso que el servicio de internación no sea contratado. Es responsabilidad del importador cerciorarse de la correcta emisión de este.
- En caso de comprobarse la adulteración de algún documento de importación por parte del contratante del servicio, se procederá con las acciones legales correspondientes dispuestas por Aduanas de Chile y los tribunales de justicia.
- En caso de que el importador lo requiera y Shippter SpA cuente con la facultad, se podrá realizar la emisión y envío del certificado de origen EUR1 o FORM F.
- En caso de que la carga no se acoja por completo al Tratado de Libre Comercio (TLC), se aperturará en dos despachos aduaneros diferentes. En ese caso, se cobrará un segundo concepto de Honorarios de Agencia de Aduanas (2 UF + IVA) y \$1.500 + IVA por Transmisión EDI Aduana.
- En caso de que la carga importada se interne al país en condición indirecta (“caída a piso”) es el consignatario de la carga quien debe hacerse responsable del pago de la factura correspondiente a los extra costos generados (almacenaje, movimientos adicionales dentro del extraportuario, etc).
- En caso de que la carga importada sea sometida a aforo físico o documental, es el consignatario de la carga quien debe hacerse responsable del pago de la factura correspondiente al aforo.
- Las tarifas de flete local en destino expuestas en plataforma son válidas para direcciones de entrega dentro de la Región Metropolitana o región correspondiente.
- Las tarifas de flete local en destino expuestas en plataforma son válidas para carga general. En caso de carga IMO, sobredimensionada, con sobrepeso u otra que no corresponda a carga general, las tarifas se deben cotizar caso a caso.
- A los importadores como persona natural no es posible ofrecerles crédito de ningún tipo para sus facturas.
- Las cotizaciones y días libres presentados en la plataforma no aplican para contenedores Open Top y Reefer.

Condiciones pólizas flotantes

Para mayores antecedentes y detalles aplicables, favor revisar documentos oficiales de pólizas flotantes para servicios aéreos y marítimos disponibles en www.shippter.com.

MATERIAS ASEGURADAS:

Bienes y/o Mercaderías nuevas adecuadamente embaladas de todo tipo y descripción, incluyendo cargas IMO las cuales deben cumplir con las exigencias establecidas por el organismo competente, excluyendo Animales Vivos, Joyas en General, Objetos de Arte, Dineros, Valores, Frutas y Vegetales Frescos, Plantas, Pescados y Mariscos Frescos, Cascos Contenedores, Perfumes, Pieles, Cigarrillos y Tabacos, Metales Preciosos, Computadores en General, Notebook, Partes y Accesorios de Computadores, Vacunas Covid-19, Telefonía Celular, Nueces de Exportación y Piedras Preciosas en General.

NOTA: Se excluye expresamente las materias y/o mercaderías transportadas vía AÉREA bajo condición de frío, con mantención de temperatura y/o atmósfera controlada.

MATERIAS POR COTIZAR PREVIA CONSULTA Y EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA:

Gránulos en Nave Bulk Carrier, Vehículos, Camiones, Buses y Similares Remolques, Casas Rodantes, Harina de Pescado, Aviones, Helicópteros, Productos Químicos Peligrosos, Productos Químicos Reactivos, Cargas Sobredimensionadas, Cobre, Armas y Municiones

EMBALAJES UTILIZADOS:

Marítimo:

Contenedores Sellados (FCL), Contenedores Consolidados (LCL), Contenedores Refrigerados, Contenedores Open Top, Contenedores Flat Rack y otros adecuados a las materias transportadas.

Aéreo:

Cajones, Cartones, Pallets y otros adecuados a las materias transportadas.

MONTO ESTIMADO ANUAL:

UD 50.000.000

LÍMITES MÁXIMOS POR EMBARQUE:

UD 1.000.000.- por nave

UD 1.000.000.- por aeronave

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y/O ACUMULACIÓN EN UN MISMO LUGAR:

En ningún caso la Responsabilidad de la Compañía excederá los límites por embarque y/o acumulación en un mismo lugar indicados anteriormente, si el monto a transportar y/o acumulado es mayor al límite señalado, el Asegurado deberá solicitar cobertura con 48 horas (2 días hábiles) previo al embarque a la Compañía y podrá ser cubierto bajo términos y condiciones a Convenir.

DEDUCIBLES:

Contenedores Sellados FCL/FCL Sin deducible

Contenedores Refrigerados (Reefer) Sin deducible
Contenedores Consolidados LCL/LCL 0,50% S.T.M.A.
Contenedores Open Top 0,50% S.T.M.A.
Contenedores Flat Rack 0,50% S.T.M.A.
Otros adecuados 1,00% S.T.M.A.

Cajones, Cartones, Pallets 1,00% S.T.M.A.
Otros adecuados 1,00% S.T.M.A.

Los deducibles antes mencionados son aplicables sobre el monto total asegurado en toda y cada pérdida.

VALOR ACORDADO:

CIF + 10%

TRAYECTOS ORIGEN/DESTINO:

Desde Todo el Mundo hasta Chile y Viceversa, excluyendo todos los envíos con destino o provenientes de, Afganistán, Burundi, Cuba, Darfur, Eritrea, Irán, Iraq, Israel, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Corea del Norte (DPNK), Libia, Palestinian Territory (West Bank and Gaza Strip), Pakistán, Región de Crimea, El Norte de Sudan, Sudan del Sur, Syria, Somalia, Yemen, Belarus and Rusia, Ucrania y todos aquellos Países que se encuentren imposibilitados de Comerciar por Mandato de las Naciones Unidas o Sanciones Comerciales o Económicas, Leyes o Normativas de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta las bodegas del asegurado en el destino.

Quedan con recargos para los adicionales de Guerra y Huelga los siguientes Países, Argelia, Chad, Colombia, Congo-Kinshasa, Cote D'Ivoire (Ivory Coast) Ethiopia, Guinea, Kenya, Lebanon, Nepal, Nigeria, Persian or Arabian Gulf countries and adjacent waters including the Gulf of Oman west of Lon 58E y Zimbawe.

Embarques con origen y/o destino a los Países antes indicados, se debe consultar previamente con la Compañía para convenir el recargo correspondiente.

Embarques desde y hasta Colombia y Haití, se cubre solo de Puerto a Puerto, quedan excluidos los tramos terrestres internos en dichos Países.

GARANTÍAS ESPECIALES PARA LOS TRAMOS TERRESTRES INTERNOS EN CHILE ENTRE PUERTO/AEROPUERTO DE DESTINO Y BODEGAS DEL ASEGURADO Y VICEVERSA PARA EL CASO DE LAS EXPORTACIONES:

1) El Asegurado o Contratante acepta y será responsable de dar a conocer por escrito a su transportista terrestre las condiciones contenidas en esta cláusula, estas corresponden a las condiciones de seguridad del riesgo originalmente suscrito para la presente póliza y el no cumplimiento de alguna de ellas en un siniestro privará al asegurado del derecho de recobrar contra la póliza.

2) Cualquiera sea la circunstancia de los contratos de transporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de seguros el contratante o asegurado no podrá renunciar a los derechos de subrogación en contra de terceros prestadores de servicios a la carga, en caso de que esto ocurra la compañía se exime de responsabilidad de indemnizar en caso de siniestro.

3) Es condición que el tráfico se practique por caminos frecuentados y no por desechos y, que, producido el accidente, se informe de lo ocurrido al cuartel o reten de Carabineros más cercano al lugar del suceso, donde se solicitara un certificado estableciendo que se dejó constancia del accidente y remitirlo a la Compañía de Seguros.

4) Es condición que los medios transportadores deben contar con un dispositivo GPS activo y operativo durante todo el trayecto y monitoreado en todo momento por el Asegurado o la Empresa de Transporte

El perfil de acceso al sistema de localización del GPS debe ser amplio con capacidad de visualizar posicionamiento y eventos.

CONDICIÓN PARTICULAR PARA ROBO CON FRACTURA Y/O DESPOJO POR ASALTO:

Los vehículos solo pueden pernoctar en lugares habilitados para estos efectos, por lo tanto, queda expresamente excluido de la cobertura de Robo y/o Despojo por Asalto, cualquier pérdida derivada de detenciones en carretera u otro lugar inapropiado. Los vehículos que queden estacionados o detenidos sin el conductor deberán permanecer en recintos cerrados (cierre perimetral amurallado) y con vigilancia permanente (guardias), por lo tanto, no se cubren las pérdidas de mercaderías a consecuencia de robos y/o asaltos mientras el vehículo quede estacionado solo sin sus ocupantes en la vía pública, casas particulares, estacionados en malls o centros comerciales, bencineras y/o cualquier otra ubicación.

Se excluye expresamente de esta cobertura (Robo y/o Asalto), las pérdidas y daños que ocurran después del horario de trabajo normal y cuando el medio transportador no transite en tareas de reparto. Se excluye Hurto, desapariciones inexplicables e infidelidad funcionaria.

El incumplimiento de las disposiciones consignadas anteriormente, libera a la Compañía de Seguros de toda responsabilidad en caso de siniestros.

SECCIÓN 1 - CONDICIONES DE COBERTURA: Materias nuevas sin uso que no necesitan cadena de frío:

1.1. MARÍTIMO:

- Póliza de Transporte Marítimo para Carga "A" "POL 120130700
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130991
- Cláusula Chilena para Huelga CAD 120130993

1.2. AÉREO:

- Póliza Chilena para Mercancías (Avión) excluyendo los envíos hechos por correo POL 120130716
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130995
- Cláusula Chilena para Huelga CAD 120130996

SECCIÓN 2 - CONDICIONES DE COBERTURA: Mercaderías que deben mantener cadena de frío:

2.1. MARÍTIMO:

- Póliza de Transporte Marítimo para Alimentos Congelados "A" (excluyendo carne congelada)
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130991
- Cláusula Chilena para Huelga (Alimentos Congelados) CAD 120130994

NOTA: No obstante, la exclusión de carne congelada indicada en la póliza, esta cobertura se amplía a cubrir carne congelada y/o enfriada.

2.2. GARANTÍAS ESPECIALES PARA MATERIAS REFRIGERADAS Y/O CONGELADAS:

La cobertura de productos congelados y/o refrigerados, está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos y/o condiciones, por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellos será causal del rechazo de un eventual siniestro. Los requisitos son:

A) Que los equipos utilizados para el transporte cuenten con sistema de refrigeración y que tanto éste, como sus respectivos instrumentos, tales como Termógrafos, se encuentren en todo momento operativo y en perfecto estado de funcionamiento.

B) Los Contenedores y/o Camiones Frigoríficos viajen con un termógrafo adicional, instalado por los asegurados y/o los proveedores.

C) Los números de cada termógrafo deben estar especificados en la factura comercial respectiva y/o en la documentación del transporte respectivo.

D) En caso de siniestro, el Asegurado debe entregar los registros de temperatura, incluyendo los termógrafos de los contenedores reefer y/o unidad transportadora, al liquidador asignado

E) La cobertura queda sujeta a que las materias aseguradas estén en buen estado al momento de la entrada en vigor, debe existir certificación emitida por el organismo competente el cual conste estado de los productos al momento del despacho

SECCIÓN 3 - CONDICIONES DE COBERTURA: Materias usadas y/o reacondicionadas y/o embarques fuera de plazo:

3.1. MARÍTIMO:

- Póliza de Transporte Marítimo para Carga "C" "POL 120130703
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130991
- Cláusula Chilena para Huelga CAD 120130993

3.2. AÉREO:

- Póliza Chilena para Mercancías (Avión) Condiciones Restringidas POL 120130717
- Cláusula Chilena para Guerra CAD 120130995
- Cláusula Chilena para Huelga CAD 120130996

TRAMOS TERRESTRES:

Para embarques Marítimos se fija como inicio y término de cobertura una distancia máxima de 1.000 Kilómetros desde los Puertos de embarque y desembarque. En el caso que el transporte exceda los 1.000 Kilómetros, el Asegurado está obligado a declararlos a la Compañía Aseguradora quien fijara tasas y condiciones.

Para embarques Aéreos se fija como inicio y termino de cobertura una distancia máxima de 1.000 Kilómetros desde los Aeropuertos de embarque y desembarque. En el caso que el transporte exceda los 1.000 Kilómetros, el Asegurado está obligado a declararlos a la Compañía Aseguradora quien fijara tasas y condiciones.

TRANSBORDOS:

Marítimos

Los transbordos quedan cubiertos automáticamente y deben ser comunicados por el Asegurado tan pronto se tenga conocimiento de ellos y se aplicará un recargo del 10% sobre la tasa base por cada uno.

Garantizado que se deberá indicar el nombre de la nave a la cual se transborda la mercadería, antes de que esta arribe a puerto de destino.

Se entiende por Transbordo, todo cambio de medio transportador durante la travesía de las materias aseguradas, incluyendo si corresponden a la misma Naviera.

Aéreos

Los transbordos quedan cubiertos automáticamente y deben ser comunicados por el Asegurado tan pronto se tenga conocimiento de ellos y se aplicará un recargo del 10% sobre la tasa base por cada uno.

Garantizado que se deberá indicar el nombre de la línea aérea a la cual se transborda la mercadería, antes de que esta arribe a aeropuerto de destino.

Se entiende por Transbordo, todo cambio de medio transportador durante la travesía de las materias aseguradas, incluyendo si corresponden a la Línea Aérea.

RIGEN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

Marítimo

- Cláusula del instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológico, Bioquímica y de Armas Electromagnéticas CL370 10.11.2003
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Ataque Cibernético CL380 11/10/2003
- Cláusula de Exclusión de Filtración y Polución
- Cláusula de reposición del instituto CL 161 del 01.01.34, materias nuevas
- Cláusula de reposición segunda mano, materias usadas
- Endoso USA a Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva
- Cláusula de Término de Tránsito (Terrorismo) JC2001/056.
- Sanction Limitation and Exclusion Clause (cláusula de exclusión y limitación de sanciones)
- Incluye Anexo Procedimiento de Liquidación de Siniestros (circular N° 2106 del 31.05.2013 CMF EX SVS)
- Anexo información sobre presentación de consultas y reclamos
- Endoso de Carga ISM 1/5/98 (JC 98/019)
- Cláusula de Clasificación de Naves del Instituto de Aseguradores de Londres No. 354 del 01.01.01

Condición especial para Naves:

No será responsabilidad de la Compañía de Seguros ningún siniestro, si las mercaderías son transportadas en naves que no estén clasificadas por cualquiera de las sociedades aprobadas según la Cl. Del Instituto de Aseguradores de Londres No.354 del 01.01.01, o que hayan perdido su clasificación, aun cuando las causas del siniestro estén cubiertas por la cobertura.

En caso de haber recargo por Edad Nave (Cláusula de Clasificación del Instituto), este se aplicará mediante endoso, una vez que se cuente con la información correspondiente.

Limitación de Edad:

Cargamentos y/o intereses transportados por naves clasificadas (como definido más arriba) que excedan los siguientes límites de edades serán asegurados a las condiciones de la póliza o cobertura abierta, sujetos a una prima adicional acordada.

Los graneleros o de transportes combinados sobre 10 años de edad u otras naves sobre 15 años de edad a menos que:

Hayan sido usados para el transporte de carga general en un tráfico regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y que no excedan los 25 años o.

Fueron construidas como naves porta contenedores, de transporte de vehículos o naves de doble casco puente transversal de grúa corrediza (OHGCS) y han sido continuamente usados como tales en un tráfico regular de comercio entre un rango de puertos específicos, y no excedan los 30 años de edad.

Aéreo

Cláusula del instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológico,

Bioquímica y de Armas Electromagnéticas CL370 10.11.2003

- Cláusula del Instituto de Exclusión de Ataque Cibernético CL380 11/10/2003
- Cláusula de Exclusión de Filtración y Polución
- Cláusula de reposición del instituto CL 161 del 01.01.34, materias nuevas
- Cláusula de reposición segunda mano, materias usadas
- Endoso USA a Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva
- Cláusula de Término de Tránsito (Terrorismo) JC2001/056.
- Sanction Limitation and Exclusion Clause (cláusula de exclusión y limitación de sanciones)
- Incluye Anexo Procedimiento de Liquidación de Siniestros (circular N° 2106 del 31.05.2013 CMF EX SVS)
- Anexo información sobre presentación de consultas y reclamos

CONDICIONES GENERALES:

La cobertura de todas las secciones está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y/o condiciones, por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal del rechazo de un eventual siniestro. Las condiciones son:

- Los daños producidos por mojadura, moho, humedad, oxidación, sulfatación, decoloración, corrosión, no tendrán cobertura bajo la presente póliza, salvo que el accidente se encuentre amparado bajo la cobertura otorgada.
- Los daños que provengan de mal funcionamiento y/o daños ocultos (vicio propio) de la materia asegurada, no tendrán cobertura salvo que la causa sea por consecuencia de un riesgo cubierto por la cobertura de la presente póliza.
- Los daños por arrugas, zunchos, resquebraduras y desplanchados, no se verán amparados por la cobertura de la presente póliza.
- Los daños por mal funcionamiento eléctrico y/o mecánico, de no mediar un accidente amparado bajo la cobertura otorgada, no se verán cubiertos por la cobertura de la presente póliza
- Los daños por utilidades esperadas no tendrán cobertura bajo la presente póliza
- La responsabilidad por pérdidas, daños o gastos que afecten a la materia asegurada por, pérdidas consecuenciales y pérdidas de mercado, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.
- Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa o indirecta de Rechazo Sanitario no tendrán cobertura bajo la presente póliza
- Los daños y/o pérdidas por hongos, contaminación o infestación, que no sean causados directamente por un accidente cubierto, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.
- Los daños o pérdida física o material del bien asegurado, causado directa o indirectamente por hurto, desaparición/pérdida inexplicable o infidelidad funcionaria, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.

- Los daños causados por demora no tendrán cobertura bajo la presente póliza
- Los daños por humedad natural, combustión espontánea, apelmazamiento y tostado, no tendrán cobertura bajo la presente póliza
- Las pérdidas y/o daños causados por enfermedades infecciosas y/o contagiosas, no tendrán cobertura bajo la presente póliza.

Cláusula de corte. en caso de daño a los extremos de las barras, tuberías, cañerías, listones, cables, Alambres y bobinas, solo se pagará específicamente la parte dañada y no total de la pieza.

MERCADERÍAS ETIQUETADAS Y EMBALAJE DE PRESENTACIÓN:

La Compañía conviene en asumir todos los costos razonables de re-etiquetar y/o re-empacar las mercancías objeto de la presente póliza, en el caso de que sus etiquetas y/o embalajes de presentación resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por estos términos y condiciones.

El Asegurado deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias para intentar que el proveedor le reemplace las etiquetas y/o embalajes de presentación dañados.

No siendo posible el reemplazo de estas etiquetas o embalajes de presentación dañados, el bien será considerado pérdida total efectiva y la Compañía lo venderá en el estado en que se encuentre para resarcir de las pérdidas.

La materia asegurada permanecerá cubierta mientras se encuentre en los Recintos de Aduana, hasta 30 días corridos desde la fecha de arribo de los medios transportadores. No se cubre la estadía en Almacenes Particulares, Warrants, Admisión Temporal o cualquier otro régimen suspensivo de derechos.

ADICIONALES DE GUERRA Y HUELGA:

0,05% (por ciento) incluido en la tasa base, existiendo algunos Países con recargos adicionales de alguna de estas coberturas en forma independiente, las cuales serán aplicadas cuando corresponda.

No obstante, lo anterior, esta tasa será la vigente a la fecha de Inicio del trayecto y estará sujeta a los recargos por País, según lo fijado y publicado por el Instituto de Aseguradores de Londres.

CLÁUSULA DE GUERRA Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL (WSRCC):

1. Alcance de la cobertura

Este contrato cubre los riesgos de guerra, huelga, motín, conmoción civil, sujeto y no más amplio que las Cláusulas de Guerra y Huelga del Instituto de Londres (o su equivalente) y de conformidad con la Cláusula de EXCLUSION DE TERRORISMO (JEL 2001-002) y la

CLAUSULA DE TERMINACION DE TRANSITO (TERRORISMO) JC2209/056 01.01.2009.
Se excluye guerra en tierra.

2. Terminación y reinstalación automática “mantenido cubierto” (held covered)

La aceptación de los riesgos de guerra y huelgas, motín y conmociones civiles en virtud de este contrato puede ser cancelada por el asegurador con un preaviso de 7 días para guerra (dicha cancelación se hará efectiva al vencimiento de los 7 días a partir de la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea emitido por el asegurador) y 48 horas para huelga, motín y conmoción civil

CLÁUSULA DE GUERRA DE LAS CINCO POTENCIAS:

Cuando los aseguradores proporcionen cobertura de riesgos de guerra, este seguro excluye la responsabilidad por pérdidas, daños o gastos que surjan del estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de America, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China. JC2023-024 (06/01/2023)

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO) JC2001/056

La presente cláusula es una traducción. En caso de controversia prevalecerá en texto en inglés

Esta cláusula será predominante y anulará cualquier elemento contenido en este Contrato que sea contraria a ella:

1.No obstante cualquier disposición contraria establecida en este Contrato o en las Cláusulas del mismo, se acuerda que, en tanto esta Póliza cubra la pérdida o daño del objeto asegurado causado por un terrorismo u otra persona que actúe por motivos políticos, dicha cobertura estará condicionada a que el objeto asegurado se encuentre en el curso ordinario del tránsito y, en cualquier caso, expirará:

o bien

1.1 según lo estipulado en las cláusulas de tránsito contenida es esta póliza, o

1.2 con la entrega al consignatario u otra bodega o almacén final en el destino mencionado aquí,

1.3 con la entrega a cualquier otra bodega o almacén, sea anterior o en el destino mencionado aquí, que el Asegurado decida usar ya sea para almacenaje que no sea en curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o

1.4 con respecto al tránsito marítimo, al expirar los 60 días después de terminar la descarga de los bienes asegurados de la embarcación marítima en el puerto final de desembarque,

1.5 con respecto al tránsito aéreo, al expirar 30 días después de descargar del avión los bienes asegurados en el punto final de descarga, lo que ocurra primero

2. Si este contrato o las cláusulas mencionadas anteriormente disponen específicamente una cobertura de transporte terrestre u otros transportes que impliquen más que el almacenaje o la terminación referida anteriormente, la cobertura surtirá de nuevo efecto y continuará durante el curso ordinario del tránsito finalizando nuevamente según lo establecido en la cláusula 1.

No tienen cobertura de guerra, los embarques de carga que transiten y recalén en puertos por la región que se define a continuación:

ANEXO – DEFINICIÓN DE REGIÓN DE ALTO RIESGO:

Cláusula Océano Índico, Mar Árabe, Golfo de Adén, Golfo de Omán, Mar Rojo

Las aguas dentro de los siguientes límites:

- a) Al noroeste, junto al Mar Rojo, al sur de Latitud 18°N
- b) Al noreste, desde la frontera entre Yemen y Omán hasta los puntos en alta mar 14°55'N, 53°50'E
- c) Al este, por una línea que va desde el punto en alta mar 14°55'N, 53°50'E hasta el punto en alta mar 10°48'N, 60°15'E, y desde allí hasta el punto en alta mar 6°45'S, 48°45'E
- d) Y al suroeste, por la frontera entre Somalia y Kenia, 1°40'S, 41°34'E hasta el punto en alta mar 6°45'48" S, 48°45'E

EMISIÓN DE CERTIFICADOS:

El Contratante se compromete a declarar en la presente Póliza todos los embarques para las materias de su propiedad o bajo su responsabilidad de asegurar y que estén debidamente individualizadas como materia asegurada en la presente Póliza.

Los certificados de seguros que se emitan podrán ser confeccionados por el Contratante y dicha emisión deberá ajustarse en todo momento a las condiciones generales, particulares, adicionales, alternativas de la presente Póliza.

Los certificados deben ser emitidos por el monto total del embarque, queda prohibido separar el monto asegurado en varios certificados, el no cumplimiento con estas condiciones liberará a la Compañía de toda responsabilidad, cuando el monto asegurado exceda el límite máximo establecido.

Las anulaciones y/o modificaciones a los certificados serán realizadas por la Compañía por intermedio de endoso.

PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS:

Es condición de este seguro, que los certificados definitivos sean solicitados y emitidos de acuerdo con los siguientes plazos:

Importaciones:

- Embarques Marítimos, 24 horas previas al arribo de la Nave al Puerto de destino Final

- Embarques Aéreos, hasta 48 horas posteriores a la fecha del manifiesto, solo cuando el asegurado no tenga la posibilidad de emitir el documento por problemas de Información o cuando existan días no laborales que no le permitan conocer del embarque.

Exportaciones:

- Máximo 48 horas posteriores a la fecha de embarque

La falta de cumplimiento de estas garantías privará al Asegurado del derecho a Cobertura, además queda establecido que de acuerdo con el art. 1166 del Código de Comercio, es Nulo y de ningún valor el seguro contratado con posterioridad a la cesación de los Riesgos, si al tiempo de su celebración, el Asegurado o quien contrato por él, tenían conocimiento de haber ocurrido el siniestro, o el asegurador, de haber cesado los riesgos

CLÁUSULA DE REVISIÓN TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Los términos y condiciones otorgados en la presente quedan sujetos a revisión de siniestralidad por parte de la Compañía en cualquier momento durante la vigencia de la póliza. Queda entendido y convenido que los términos y condiciones podrán ser modificados y dichos cambios y fecha de implementación, serán debidamente informados al Asegurado y/o Contratante.

Queda entendido y convenido que, si la Compañía así lo estipulare, el Asegurado deberá tomar todas las medidas de seguridad que proponga la Compañía para aminorar la siniestralidad. Los Cambios en términos y condiciones, así como las medidas anteriormente descritas, quedarán anexos a la póliza mediante endoso.

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN:

- Queda expresamente convenido que todos los embarques que se realicen sobre cubierta quedaran cubiertos automáticamente, según la Cláusula para cargamentos (C) condiciones restringidas, salvo aquellos que se efectúen en Contenedores Sellados Dry.

- Para materias embaladas en Contenedores Open Top y/o en Flat Rack, es condición que deben venir debidamente protegidos con carpas o con plásticos, el no cumplimiento de esta garantía libera a la Compañía a indemnizar pérdidas y/o daños causados por agua de mar o agua dulce.

- Si se transporta materias o mercancías usadas, reacondicionadas y/o reexpedicionadas, estas pueden ser aseguradas bajo la presente Póliza, pero bajo condiciones restringidas solamente, dependiendo al tipo de transporte en el cual se realicen.

- Las inspecciones que no estén relacionadas con algún siniestro amparado por la cobertura otorgada son de costo y cargo del Asegurado.

- Las Condiciones cotizadas, están dadas según la información entregada, en caso de cualquier cambio de ellas, la Compañía se reserva el derecho de modificar o anular dichas condiciones otorgadas.

DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD IMPORTACIONES:

No obstante, la presente póliza otorga cobertura de Bodega a Bodega, este seguro no se extenderá a cubrir daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del vendedor o de cualquier persona o empresa que este a su servicio, ya que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura sólo se iniciará en el momento en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del Importador en el Puerto o lugar indicado en el contrato de compraventa (Incoterms)

DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD EXPORTACIONES:

No obstante, la presente póliza otorga cobertura de Bodega a Bodega, este seguro no se extenderá a cubrir daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del Comprador o de cualquier persona o empresa que este a su servicio, ya sea que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura terminará en el momento en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del Comprador en el Puerto, Aeropuerto o lugar indicado en el contrato de compraventa (Incoterms)

RECEPCIÓN DE LAS MATERIAS ASEGURADAS:

Es condición de la presente cobertura que el Asegurado, Consignatario y de sus Empleados, Agentes o Mandatarios deben dejar constancia documentada de las condiciones en que se reciben las mercaderías de los transportistas y así dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. N° 1027 del Código de Comercio, para efectuar las acciones de recupero correspondiente.

El Asegurado se obliga a mantener y conservar en buen estado los productos siniestrados, para que la Compañía pueda ejercer el derecho a recupero material correspondiente.

La no entrega de dichos productos o mercaderías y la entrega con un daño mayor por mala conservación y cuidado darán derecho al Asegurador a descontar su valor del monto de la indemnización reclamada.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS:

Importaciones:

Es condición de la presente cobertura que el Asegurado, Consignatario y de sus Empleados, Agentes o Mandatarios, respecto de pérdidas recuperables bajo el presente contrato, de tomar todas las medidas que sean razonables con el propósito de evitar o minimizar una pérdida y de asegurarse de que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios o Terceros involucrados sean debidamente protegidos y ejercidos. Para estos efectos en particular, el Asegurado, Consignatario, sus Empleados, Agentes o Mandatarios deberán:

Reclamar a más tardar al tercer día hábil siguiente al de la fecha en que las Mercaderías fueron puestas en su poder, por bultos faltantes y/o con daños.

Efectuar inmediatamente un Registro de Reconocimiento por parte de su Agente o

Despachador de Aduana sobre cualquier pérdida o daño evidente, dejando constancia de la misma a fin de que la Aduana otorgue la correspondiente rebaja en los derechos que constituirá prueba de pérdida.

En caso de daño o pérdida mayor solicitar inmediatamente una inspección en conjunto a efectuarse por un representante de los Transportistas y un Notario u otro Ministro de Fe en representación del Asegurado y el Despachador de Aduana designado, levantándose el Acta correspondiente con la firma de los representantes.

Bajo ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, podrán otorgarse recibos en limpio cuando la mercadería se encuentre en dudoso estado, en descargas directas se dejará constancia en el DPU. (Papeletas de Recepción) de los pesos verificados o del estado de toda o parte de las mercaderías, sin que la carga pierda su condición de directa.

El Asegurado, Consignatario o sus Empleados deberán instruir a su Agente o Despachador de Aduana de cumplir la letra con lo establecido por el Art. 1027 del libro III de la Navegación y del Comercio Marítimo (Ley 18.680 del 11.07.88). A este respecto deberá tenerse en cuenta que el no cumplimiento de estas disposiciones dará lugar al rechazo de la indemnización a que el Asegurado pudiere ser acreedor si el perjuicio es total o bien a la deducción del perjuicio causado por tal omisión.

Documentos de respaldos:

- Póliza o Certificado de Seguro
- Factura Comercial
- B/L, Guía Aérea o CRT
- Survey Report
- Guía de despacho
- Packing List
- Carta de Reclamo al Transportista Marítimo, Aéreo o Terrestre

LIQUIDADOR ASIGNADO:

Probitas Liquidadores Oficiales de Seguros, bajo la modalidad de caso a caso

MONEDA DE LA PÓLIZA:

Todos los valores expresados en Unidad Dólar (Dólares pagaderos en moneda nacional)

Renueva Póliza 73589

Renueva Póliza 73590

ANEXO 1 INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

ANEXO 2 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Circular N° 2106 de Mayo de 2013, Superintendencia de Valores y Seguros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía.

La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de 2 días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro), de las gestiones

que le corresponda realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, el Liquidador actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de 5 días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días desde la fecha del denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF; 90 días corridos desde la fecha de denuncia
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa; 180 días corridos desde la fecha de denuncia.

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente, siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para la entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para impugnarlo.

En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

